JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2024-00034-00**
Solicitante: **ESTANISLAO CARDOZO PEÑALOZA**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que **ESTANISLAO CARDOZO PEÑALOZA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza a **ESTANISLAO CARDOZO PEÑALOZA**, identificada con C.C. No. 14.257.522, quien señala como dirección de residencia vereda El Dorado del Municipio de Colombia, Huila, correo electrónico estanislaocardozo14@gmail.com y abonado telefónico 3133894227-3114449213, para efectos de notificación, para presentar demanda de **CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez